



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°.....663-2024.....-MPT

Tacna, 17 SEP 2024

VISTO:

El Expediente de Registro N°061913- TD-SGTSV de fecha 02.Abr.2024, la Empresa de Radio Taxi Meneses E.I.R.L., Representado por su Gerente General Sr. David Meneses Inquilla, interpone Recurso Impugnativo de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°0290-2024-GTSC/MPT de fecha 20.Mar.2024, emitida por la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, el Informe N°766-2024-OGAJ/MPT de fecha 11.Sep.2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N°347-202-A/MCPMBR de fecha 28.Dic.2023, emitido por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, comunica el malestar del uso de espacio público a cargo de la Empresa de Radio Taxi Meneses EIRL., el mismo que cuenta con Autorización Provisional de uso de Paradero de Taxi N°184-2023-SGTSV-GTPSC/MPT, otorgado por la Gerencia de Transportes Público y Seguridad Ciudadana de vuestra representada, el uso de espacio público es frente a la capilla, zona donde transitan las personas que bajan los fines de semana a la playa, generando incomodidad a los transeúntes que son adultos, jóvenes y menores de edad, ante el reclamo y queja de los vecinos, solicitamos el retiro inmediato de dicho paradero y la declaración de zona restringida en dicho lugar.

Que, obra en el Expediente la Autorización Provisional de Uso de Paradero de Taxi N° 184-2023-SGTPSC-GTPSV/MPT expedida por la Municipalidad Provincial de Tacna a favor de Radio Taxi Meneses SRL., Resolución de Gerencia N° 905-2019-SGTSV-GTPSC/MPT de fecha 15.Sep.2023 ubicado en Boca del río Av. Miguel Grau Lado derecho a 5 metros de la Av. La Marina. Flota Vehicular 02 Unidades Inicio el 15.Sep.2023 Vencimiento el 15.Sep.2024.

Que, mediante el Oficio N°02-2024-SGTSV-GTPSC-/MPT de fecha 10.Ene.2024, emitido por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, dirigido al Sr. David Meneses Inquilla, Gerente General de la Empresa de Radio Taxi Meneses E.I.R.L.se le comunica que se ha iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador y la Nulidad de Oficio de la Autorización Provisional de Uso de Paradero de Taxi N° 184-2023-SGTSV-GTPSC/MPT de fecha 15.Sep.2023, otorgado a la Empresa de Radio Taxi Meneses EIRL.. se le concede el plazo de cinco (5) día hábiles para que efectúe el Descargo respecto al caso y se le adjunta copia del Oficio N° 347-2023-A/MCPBR de fecha 29.Dic.2023, conforme a la atribuciones conferidas por Ordenanza Municipal N° 030-2006 Reglamento de Servicio Especial de Transporte de Personas en la Modalidad de Taxi para la Provincia de Tacna (...). Oficio notificado 10.Ene.2024.

Que, con escrito de Registro N° 011252 de fecha 22.Ene.2024, la Empresa de Radio Taxi Meneses EIRL. Representado por su Gerente General David Meneses Inquilla, presenta su Descargo, solicitado mediante el Oficio N°02-2024-SGTSV-GTPSC-/MPT de fecha 10.Ene.2024, comunicando del Procedimiento Administrativo Sancionador, y la Nulidad de Oficio de la Autorización provisional de Uso de Paradero de Taxi N° 184-2023-SGTSV-GTPSC/MPT, por supuestamente ir en contra del interés público o alteración del Orden público, la empresa no ha incurrido en ningún incumplimiento, la nulidad se encuentra regulado en el TUO de la Ley N° 27444, Art. 10° vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la Autorización otorgada o contraviene a la constitución y las leyes fue otorgada en una zona libre y sin autorizaciones primigenias de alguna asociación de radio taxi y/o comité de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 030-2006 y se ha cumplido con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el Alcalde del Centro Poblado Boca del Río, no ha presentado las supuestas quejas y reclamos de los vecinos, porque no existen la empresa solicitó la autorización en atención a la petición de distintas personas para brindar el servicio de Taxi de las diferentes localidades de Tacna a la Playa servicio que se brinda con total respeto al orden público sin alterarlo. El art. 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que con funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales la de normar, regular y administrar el servicio de transporte urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, así como otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación de servicio público, la municipalidad de Boca del Río durante el desarrollo de las actividades ha sido víctima de amenazas e intimidación la segunda estructura metálica (señalética) de paradero el personal incita a las unidades particulares e independientes a ocupar dicho lugar del paradero que fue anulado con fecha 8 de enero del 2023 por segunda vez fue retirado generando confusión entre los usuarios.

Que, mediante Oficio N°020-2024-A/MCPBR de fecha 16.ene.2024 emitido por el Alcalde del Centro Poblado Boca del Río, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, reitera pedido sobre autorización y pedido de Nulidad de Autorización peticionado con Oficio N° 347-2023-A/MCPBR solicitó el retiro inmediato del Paradero de Radio Taxi Meneses EIRL., la declaración de zona restringida en dicho lugar y la nulidad de la Autorización Provisional otorgada por vuestra representada mediante el Oficio N° 013-2024-A/MCPBR se reitera pedido.

Que, el Informe N°075-2024-PAT-AGTSV-GTSC/MPT de fecha 29.Ene.2024, emitido por el (e) del Parque Automotor de Tacna – Paraderos comunica, que la Unidad de gestión de Autorizaciones y Licencias, a través del Área de Paraderos, es de opinión de declarar Improcedente por Extemporáneo el descargo presentado por la empresa de Radio Taxi Meneses E.I.R.L., mediante expediente administrativo con Registro N° 1152- de fecha 22.Ene.2024 y Declarar la Nulidad de Oficio de la Autorización Provisional de Uso de Paradero de Taxi N°184-2023-SGTSV-GTSC/MPT de fecha 15.Sep.2023. Previamente esta área usuaria, sugiere opinión legal de la Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 663-2024-MPT

Que, el Informe N°225-2024-AL-GTPSC/MPT de fecha 29.Feb.2024, emitido por el Área Legal de la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana del análisis y examinado el expediente sobre los cuestionamientos planteados por la Municipalidad del Centro Poblado de Boca del Río, no ha acreditado que la zona autorizada como Paradero de Taxi se encuentre señalizada como zona rígida o restringida para estacionamiento de unidades vehiculares, no ha acredita la queja vecinal y/o denuncia administrativa y/o policial, examinado el descargo del administrado contra el Oficio N° 002-2024-SGTSV/MPT de fecha 10.Ene.2024, sobre la nulidad de la Autorización Provisional de Uso de Paradero de Taxi N° 184-2023-SGTSV-GTPSC/MPT, de fecha 15.Sep.2023el administrado ha formulado su descargo de forma extemporánea el oficio N° 002-2024-SGTSV de fecha 10.ene.2023, su escrito Descargo fue presentado el 22 de Ene.2023.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°0290-2024-STPSC/MPT de fecha 20.Mar.2024, se resuelve Artículo Primero: Declarar improcedente por Extemporáneo el Descargo presentado por la Empresa de Radio Taxi Meneses EIRL. Mediante Exp. de Registro N°11252 de fecha 22.Ene.2024. Artículo Segundo Declarar la Nulidad de Oficio la Autorización provisional de Uso de Paradero de Taxi N° 184-2023-SGTSV-GTPSC/MPT de fecha 15.Sep.2023, Artículo Tercero: Retirar del Parque Automotor de Tacna Paraderos, el permiso otorgado a la Empresa de Radio taxi Meneses EIRL. (...). Resolución notificada el 21.Mar.2024

Que, con escrito de Registro N°061913-TD de fecha 02.Abr.2024, la Empresa de Radio Taxi Meneses EIRL., representado por su Gerente General Sr. David Meneses Inquilla, interpone Recurso Impugnativo de Apelación, en contra de la Resolución de Gerencia N°0290-2024-STPSC/MPT de fecha 20.Mar.2024, manifiesta la Autorización de Uso de Paradero de Taxi N° 184-2023-SGTCV-GTSC/MPT, ubicado en el C.P. Boca del Río, dicha autorización fue solicitado en agosto 2023 y su representada nos otorgó el 15.Sep.2023, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA. En el considerando 14 de la resolución impugnada, respecto al descargo se me otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, por supuestamente ir en contra del interés público o alteración del orden público, el Descargo fue presentado el día 22.Ene.2024, dentro de los cinco (5) días de notificado el Oficio N°02-2024-SGTSV-GTPSC-MPT, el cual me fue notificado el 19.Ene.2024; lo indicado por el órgano instructor no se ajusta a la realidad. En el considerando trece (13) de la resolución recurrida, consigna que mediante el Oficio N°020-2024-A/MCPBR de fecha 16.Ene.2024, la Municipalidad de Boca del Río reitera el retiro inmediato del Paradero y la Nulidad de la Autorización de Uso de Paradero N° 184, entonces ¿si ya se me había notificado con fecha 10.Ene.2024, porqué dicho municipio reitera su pedido?. Asimismo, el Informe N°021-2024-PAT-SGTSV-GTPSC/MPT, que genera el Oficio N°02-2024-SGTSV-GTPSC/MPT es de fecha 10.Ene.2024, por lo que resulta inverosímil que dicho Oficio se le haya notificado la misma fecha, dado la demora de trámite documentario.

Que, mediante el Informe N°1360-2024-UGFTT-SGTSV-GTPSC/MPT de fecha 19.Abr.2024 emitido por el (e) de la Unidad de Gestión de Fiscalización de Transporte y tránsito remite el Expediente original y elevar a la instancia correspondiente para que se resuelva a través del titular del pliego siendo competencia de la Oficina General de asesoría Jurídica.

Que, mediante el Informe N°1874-2024-SHTSV-GTPSC/MPT de fecha 29.Abr.2024, emitido por el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, remite el Expediente a la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana el Recurso de Apelación presentado por el administrado David Meneses Inquilla, contra la Resolución de Gerencia N°0290-2024-GTPSC/MPT de fecha 20.Mar.2024. Mediante Hoja de Trámite N° 2654 de fecha 03.May.2024 la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana deriva el Expediente se deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su atención.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, Ley N°30305 dispone: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, estando dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Art. 81° que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, numeral 1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. Numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

Que, estando estipulado en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 128° Las municipalidades de Centros Poblados, son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que le son delegados; y se rigen por las disposiciones de la presente Ley. En su Artículo 132° Las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados, son reguladas mediante Decreto de Alcaldía de la Municipalidad Provincial o Distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales.

Que, la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante Ordenanza Municipal N°10-04 de fecha 15.Abr.2004, aprueba la adecuación del Centro Poblado Boca del Río, jurisdicción del Distrito de Sama, a la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y le delega funciones en materia de Transporte Urbano como es: Los Ingresos por parqueo y estacionamiento de vehículos en las playas del litoral. Así como, los ingresos por embarque y desembarque en el Terminal Terrestre de la jurisdicción. Pero no lo faculta para otorgar Autorizaciones para el Uso de Paradero de Taxi.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 663-2024-MPT

Que, el Artículo 217° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; establece en el numeral 217.1 "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos", el Artículo 220° establece, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en su Artículo IV, Inciso 1.1 Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Inciso 1.2 Principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. 1.8 Principio de buena fe procedimental: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales, guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de Revisión de Oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

Que la ordenanza Municipal N°30-06 que aprueba el Reglamento del Servicio Especial de Transporte de Personas para la Provincia de Tacna – Servicio de Taxi, establece en su artículo 6° Es función de la Municipalidad Provincial de Tacna en materia de Transporte, regular, administrar y controlar los servicios especiales de transporte de personas modalidad de taxi en su jurisdicción, a través de las atribuciones siguientes: Numeral 18 Autorizar, reordenar y/o cancelar paraderos de taxis cualquiera sea su modalidad. Asimismo, señala en su artículo 14° El periodo de vigencia de la credencial para todas las modalidades será de 3 años computados a partir del día siguiente de su expedición. La norma acotada en las Disposiciones Transitorias establece en la Segunda: Queda prohibido la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi colectivo dentro de la jurisdicción de la Provincia de Tacna.

Que, estando establecido en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC en su artículo 3° numeral 3.63.6 Servicio de Taxi: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vías urbanas e interurbanas, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. El servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.

Que, estando establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala el artículo 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho numeral 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Numeral 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. Numeral 3. (...), cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

Que, estando establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Establece en el artículo 11° La - Instancia competente para declarar la nulidad, el numeral 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos. Numeral 1.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. De la norma citada dispone en el artículo 213° numeral 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Numeral 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, estando establecido en el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. La presunción de validez; Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003 aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, precisa en su artículo 25° establece los Requisitos técnicos para los vehículos destinados al Servicio de Taxi: Adicionalmente, los vehículos que presten el Servicio de Taxi deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados. Asimismo, dispone en la Cuarta Disposición Complementaria: A partir del 1 de julio del 2004, todos los vehículos de la categoría M1 destinados al servicio de taxi deben contar con cinturones de seguridad para todos sus ocupantes

Que, es necesario precisar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; siendo que el debido proceso contiene



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 663-2024.....-MPT

entre otras garantías de protección, el derecho de defensa y se cumple mediante las normas de procedimiento, que no son meras formalidades sino constituyen actos reales, de conformidad con el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de la revisión y análisis del expediente administrativo, se puede verificar que la Empresa de Radio Taxi Meneses E.I.R.L., representado por su Gerente General Sr. David Meneses Inquilla, interpone Recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°0290-2024-GTPSC/MPT de fecha 20.Mar.2024, que declaró Improcedente Extemporáneo su descargo, manifiesta que fue notificado con la Carta N°02-2024-SGTSV-GTPSC/MPT de requerimiento el día 19.Ene.2024 y presentó su descargo el 22.Ene.2024, dentro del plazo legal, como se puede verificar documentalmente que la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río, no acredita que la zona Autorizada para Paradero de Taxi, se encuentre debidamente *Señalizada como Zona Rígida o restringida* para el estacionamiento de unidades vehiculares, no acredita la queja de los vecinos y/o denuncias administrativas y/o policial; el administrado presentó en su descargo como medio probatorio declaraciones jurada de los usuarios de Boca del Río de satisfacción del servicio y anexa al expediente, también manifiesta que funcionarios de la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río, tienen intereses particulares, generan acoso y confusión a los usuarios. Considerando que la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 señala: *que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejerce funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción*, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia concordante con la Ordenanza Municipal N° 030-06, señala que es función de la Municipalidad Provincial de Tacna en materia de transporte, regular, administrar y controlar los servicios especiales de transporte de personas en la modalidad de Taxi en su jurisdicción, la *Autorización Provisional Uso de Paradero de Taxi N°184-2023-SGTSV-GTPSC/MPT de fecha 16.Sep.2023*, se otorgó por la autoridad competente, Municipalidad Provincial de Tacna, cumpliendo los requisitos exigidos y establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA, de conformidad a las normas nacionales vigentes, la zona autorizada para el Uso de Paradero de Taxi a favor de la Empresa Radio Taxi Meneses E.I.R.L., está vigente, si bien la Constitución Política del Estado ampara y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, pero con sujeción a Ley, pero no ampara el abuso del derecho, en el presente caso no se acredita la afectación al orden público y libre tránsito, por cuanto la empresa de Radio Taxi Meneses E.I.R.L. está debidamente autorizada con arreglo a ley para prestar el Servicio de Taxi por la autoridad competente, por lo antes expuesto, se debe declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto y declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 0290-2024-GTPSC/MPT de fecha 20.Mar.2024.

Que, está el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 766-2024-OGAJ/MPT; y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y su TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por la Empresa Radio Taxi Meneses E.I.R.L., en contra de la Resolución de Gerencia N° 0290-2024-GTPSC/MPT de fecha 20.Mar.2024, expedido por la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, peticionado con escrito de Registro N° 061913-TD-SGTSV, de fecha 02.Abr.2024; en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 0290-2024-GTPSC/MPT de fecha 20.Mar.2024, por contravenir al principio de legalidad, el debido procedimiento establecido en el Art. IV del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR la Autorización Provisional de Uso de Paradero de Taxi N° 184-2023-SGTSV-GTPSC/MPT de fecha 15.Sep.2023, expedida por la Municipalidad Provincial de Tacna - Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, a favor de la Empresa Radio Taxi Meneses E.I.R.L., y su vigencia es hasta el 15.Sep.2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los interesados, y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

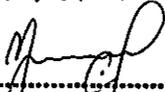
ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE con la presente Resolución, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.:
Alcaldía
G.Mcpal.
OGACyGD
GTPSC
SGTSV
Interesados
Expediente
Archivo
PMGB/legh

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....

 PROF. NORA VICTORIA MORALES LIENDO
 ALCALDE (e)